

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 00075

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

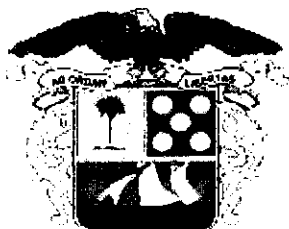
Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **00075**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados".

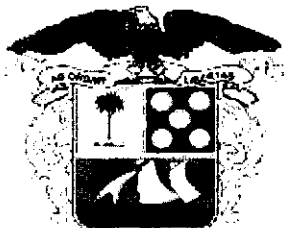
Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento de Bolívar, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, con **NIT: 899.999.084-8**, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados, suscrito por el señor **JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.654.580, en calidad de Gerente General y Representante legal, según consta en resolución de nombramiento No. 0154 del 08 de febrero de 2016, expedida por JORGE EMILIO REY ANGEL en calidad de Gobernador del Departamento de Cundinamarca y acta de posesión No. 0131 del 09 de Febrero de 2016.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b. La solicitud la realizó el Gerente General y representante legal de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, Identificada con **NIT: 899.999.084-8**, anexando para tal fin la resolución de nombramiento No. 0154 del 08 de Febrero de 2016 y acta de posesión No. 0131 del 09 de Febrero de 2016.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante anexó declaración juramentada de fecha 17 de Mayo de 2022, en la cual consta que ni JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ, Mayor de edad, Identificado con CC No. 80.654.580, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Licores de Cundinamarca según resolución de Nombramiento No. 0154 del 08 de Febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0131 del 09 de Febrero de 2016, ni ningún miembro de la Junta Directiva, han sido hallados responsables de conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de marcas, ni a la fecha cursan investigaciones en contra relacionadas con estas actividades al margen de la ley.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **00075**

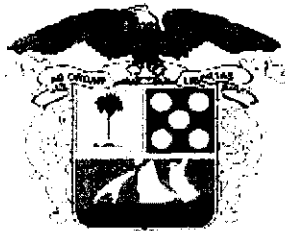
"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados".

- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General del Nación del señor JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.654.580, en calidad de Gerente General de la empresa de licores de Cundinamarca, y de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
- g. Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.654.580, en calidad de Gerente General de la empresa de licores de Cundinamarca y de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.654.580, en calidad de Gerente General de la empresa de licores de Cundinamarca, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- i. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 08 de abril de 2022, en la cual consta que el solicitante no se encuentra inhabilitado por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 24 de la ley 1816 de 2016.
- j. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Copia Cedula de Ciudadanía del Gerente General, el señor JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.654.580; Resolución No. 0154 del 08 de Febrero de 2016, expedido JORGE EMILIO REY ANGEL, en calidad de Gobernador del Departamento de Cundinamarca; Acta de Posesión No. 0131 de fecha 09 de Febrero de 2016 y Registro Único Tributario (RUT) de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.
- k. Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE.

Que el solicitante informó mediante escrito radicado con fecha 23 de Mayo de 2022, que los productos a introducir en el Departamento de Bolívar serán destinados exclusivamente para su exportación por la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, con NIT: No. 899.999.084-8.

Con fundamento en lo anterior,





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 00075

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**, con NIT: No. 899.999.084-8, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relacionan con la condición de ser destinados de forma exclusiva para su exportación. Por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la Jurisdicción del Departamento.

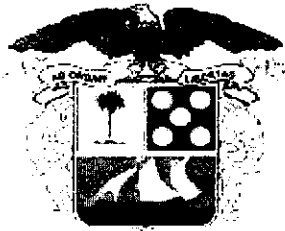
No.	PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA	GRADOS ALCOHÓLICO	PRESENTACIONES COMERCIALES
01	AGUARDIENTE NECTAR	2021L-0010969	03-09-2031	29	375
02	AGUARDIENTE NECTAR	2021L-0010969	03-09-2031	29	750
03	AGUARDIENTE NECTAR CLUB SIN AZUCAR	2015L-0007602	06-23-2025	24	375
04	AGUARDIENTE NECTAR CLUB SIN AZUCAR	2015L-0007602	06-23-2025	24	750
05	AGUARDIENTE NECTAR AZUL SIN AZUCAR	2021L-0010954	03-03-2031	29	375
06	AGUARDIENTE NECTAR AZUL SIN AZUCAR	2021L-0010954	03-03-2031	29	750
07	NECTAR DORADO	2021L-0011257	09-29-2031	24	700

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán destinados exclusivamente para su exportación por la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA., con NIT 899.999.084-8. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 00075

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la empresa LICORES DE CUNDINAMARCA., Identificada con NIT: 899.999.084-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección: Autopista Medellín Km 3.8 Vía Siberia, cota. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@elc.com.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 JUN 2022


JORGE ENRIQUE LAGUNA MENDEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar


Revisó: RICARDO PION BOTERO - Director Financiero de Ingresos.

Elaboró: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo- Secretaría de Hacienda). 